

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 29 de noviembre de 2022.
Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso con petición de sustitución de poder presentada por el apoderado del extremo ejecutante

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

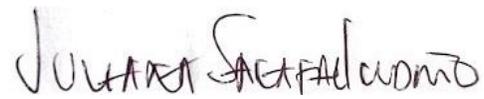
AUTO:	Sustanciación
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JULIA INÉS, DIANA MARÍA, GUILLERMO OCAMPO DUQUE
Demandado:	SERGIO GIRALDO GONZALEZ
Radicado No.:	170013103005-2017-00130-00

En los términos del artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución de poder que la profesional del derecho Lizeth Catherine Pérez Jurado hace a la Dra. YESICA LISETH VILLAMIZAR RAMÍREZ, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato primigeniamente conferido, respecto a la parte ejecutante.

Ahora bien, respecto la solicitud de levantamiento de embargo respecto el inmueble distinguido con FMI No. 100-201262 de propiedad del ejecutado, encuentra el Despacho su procedencia, comoquiera que el artículo 597 del Estatuto Procesal en su numeral 1 establece que podrán levantarse el embargo y secuestro si se pide por quien solicitó la medida. Empero, como el bien está afectado por la medida de secuestro y esta última es consecencial al embargo, se hace necesario requerir a las solicitantes para que aclaren y/o adicione su solicitud respecto a la medida de secuestro del bien inmueble. Para ello se les concede el término de cinco (5) días.

Lo anterior por cuanto, si bien el inmueble quedó bajo la custodia y cuidado del ejecutado, lo cierto es que el secuestro surtió efectos y la medida no ha sido levantada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some capital letters.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA